



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-024-2018

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2, 3 y 4

Ciudad de México, a trece de abril de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión”), en sesión celebrada el doce de abril del mismo año, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”);¹ 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (“DRLFCE”);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (“Estatuto”),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El siete de febrero de dos mil dieciocho, Bacardí Limited (“Bacardí Limited”) notificó a la Comisión su intención de realizar una concentración (el “Escrito de Notificación”) conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. El catorce de febrero de dos mil dieciocho, Patrón Spirits International AG (“Patrón Spirits”), International Traders LLC (“International Traders”) y **A** **A** y junto con Bacardí Limited, Patrón Spirits e International Traders, los “Notificantes”, se adhirieron y ratificaron en todos sus términos el Escrito de Notificación (el “Escrito en Alcance”).

Tercero. Por acuerdo de doce de febrero de dos mil dieciocho, notificado personalmente el diecinueve de febrero del mismo año, esta Comisión tuvo por presentados el Escrito de Notificación, el Escrito en Alcance y los documentos que a los mismos acompañaron. Asimismo, previno a los Notificantes para que presentaran la información faltante, toda vez que la notificación no reunió los requisitos a los que se refieren la fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, del artículo 89 de la LFCE (el “Acuerdo de Prevención”).

Cuarto. El primero de marzo de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron parte de la información y documentación solicitada en el Acuerdo de Prevención. Asimismo, realizaron diversas aclaraciones respecto de las subsidiarias al cien por ciento (100%) de Bacardí Limited que participan en la operación.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y reformado mediante acuerdo publicado en el DOF el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.





Quinto. El dos de marzo de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron parte de la información y documentación solicitada en el Acuerdo de Prevención.

Sexto. El cinco de marzo de dos mil dieciocho, los Notificantes solicitaron una prórroga para desahogar el Acuerdo de Prevención. Mediante el escrito recibido por transmisión electrónica el seis de marzo de dos mil dieciocho y el escrito recibido en la oficialía de partes de la Comisión, el siete de marzo de dos mil dieciocho, los documentos que a los mismos acompañaron, los Notificantes realizaron diversas aclaraciones respecto al escrito mediante el cual solicitaron la prórroga. Por acuerdo de siete de marzo de dos mil dieciocho, notificado personalmente el doce de marzo del mismo año, esta Comisión otorgó una prórroga para el desahogo del Acuerdo de Prevención.

Séptimo. El ocho y nueve de marzo de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron parte de la información y documentación relacionada con el desahogo del Acuerdo de Prevención. El quince de marzo de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron la totalidad de la información y documentación solicitada en el Acuerdo de Prevención.

Octavo. De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo del veinte de marzo de dos mil dieciocho, y en cumplimiento a la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión emitió el acuerdo de recepción a trámite a partir del quince de marzo de dos mil dieciocho. Dicho acuerdo se notificó por lista el cinco de abril del mismo año.

Noveno. Por acuerdo de seis de abril de dos mil dieciocho, notificado por lista el seis de abril de dos mil dieciocho, esta Comisión realizó correcciones mecanográficas al Acuerdo de Prevención en relación con el encabezado del mismo, ya que la fecha de emisión debe ser el dieciséis de febrero de dos mil dieciocho y no doce de febrero de dos mil dieciocho como erróneamente se estableció.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en una concentración por virtud de la cual Bacardí Limited, sea de manera directa o a través de sus subsidiarias o afiliadas, adquirirá de International Traders las acciones representativas del [REDACTED] B [REDACTED] del capital social de Patrón Spirits, que actualmente son propiedad de International Traders. [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED] De esta manera, [REDACTED] B [REDACTED]

Eliminado: Veinticinco palabras

B

La operación fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, 63, 86, 87, 88 y 89 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.⁵

La operación incluye una cláusula de no competencia que no tendría efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia.

Bacardí Limited es una sociedad de las Bermudas dedicada a la producción y comercialización a nivel mundial de Tequila, Ron, Vodka, Whiskey, Ginebra, Brandy y diversos licores de hojas y frutos.^{6,7}

A

International Traders es una sociedad estadounidense propietaria del **B** de las acciones de Patrón Spirits.⁹

Patrón Spirits es una sociedad constituida en Suiza dedicada a la producción y comercialización a nivel mundial de Tequila, Ron, Vodka y diversos licores de hojas y frutos.^{10,11}

⁴ Folio 001.

⁵ Folio 001.

B

⁷ Bacardí Limited denomina licores a las bebidas alcohólicas hechas a base de la fermentación de sustancias que contienen flores y o frutos, así como a la mezcla de estas sustancias con otras bebidas espirituosas como el ron. Folio 344.

B

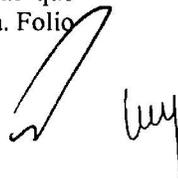
⁹ Folios 003 y 014.

¹⁰ Patrón Spirits cuenta con tres subsidiarias mexicanas:

B

B

¹¹ Patrón Spirits denomina licores a las bebidas alcohólicas hechas a base de la fermentación de sustancias que contienen frutos (como el café), así como la mezcla de estas sustancias con bebidas espirituosas como el tequila. Folio 407.





Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-024-2018

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por Bacardí Limited, Patrón Spirits International AG, International Traders LLC y A relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución, y de los documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al Escrito de Notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹² cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia

¹² De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-024-2018**

o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta COMISIÓN en la sesión de mérito con la ausencia temporal de la Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto, quien vota en términos de lo establecido en el artículo 18 segundo párrafo de la LFCE, supliéndola en funciones el Comisionado Jesús Ignacio Navarro Zermeño, con fundamento en los artículos 19 y 20 fracción V de la LFCE y el oficio número PRES-CFCE-2018-077. Ante la fe de la Directora General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia temporal del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, 32 fracción X y 50 fracción I del Estatuto.- Conste.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
En suplencia por ausencia de la Comisionada Presidenta

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

Myrna Mustieles García
Directora General de Asuntos Jurídicos
En suplencia del Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

13 de abril de 2018.

De conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica,¹ se emite el siguiente voto por ausencia:

Comisionada: Alejandra Palacios Prieto.
Asunto: Expediente CNT-024-2018.
Agentes Económicos: Bacardí Limited, Patrón Spirits International AG, International Traders LLC y una persona física.
Sesión del Pleno: 12 de abril de 2018.
Comisionado Ponente: Brenda Gisela Hernández Ramírez.
Voto: En el sentido del Proyecto de Resolución.



Alejandra Palacios Prieto

¹ Acordados por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el 10 de noviembre de 2016.